

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de Septiembre de 2017 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Piel y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San José 334 de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) Walter Correa y Marcelo A. Cappiello, por el Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) Cesar González y Gustavo Caballero, Luis Wimbay por el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) los Señores Ricardo Arano y Antonio Raccioppi y Daniel Toledo y por la Asociación Curtidora Argentina de Piel y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), el Señor Víctor Pagliero en su carácter de Presidente y el Ing. Humberto Dorsani en su carácter de Gerente, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Argentino CPACF T 38 F 933 y convienen lo siguiente:

1) ENTIDADES REPRESENTATIVAS: La F.A.T.I.C.A. y ACAPOL que suscriben el presente acuerdo se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. N° 338/75 y 392/75 con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia

2) REMUNERACIONES: las partes han acordado lo siguiente:

a) Se establecen nuevos básicos convencionales y salarios mínimos conformados para las C.C.T. N° 338/75 y 392/75 que tendrán vigencia a partir del 01/05/17. A tales efectos, se establece un aumento de los salarios básicos de un 25% (veinticinco por ciento) sobre los salarios vigentes al 30/4/2017. El mismo se abonará en tres oportunidades, un 9 % (nueve por ciento) a partir del 1/5/2017, un 9% (nueve por ciento) a partir del 1/08/2017, y un 7 % (siete por ciento) a partir del 01/12/2017 dejándose constancia que estos porcentajes, convenidos en el presente acuerdo, no son acumulativos. El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 30/04/2018 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo.

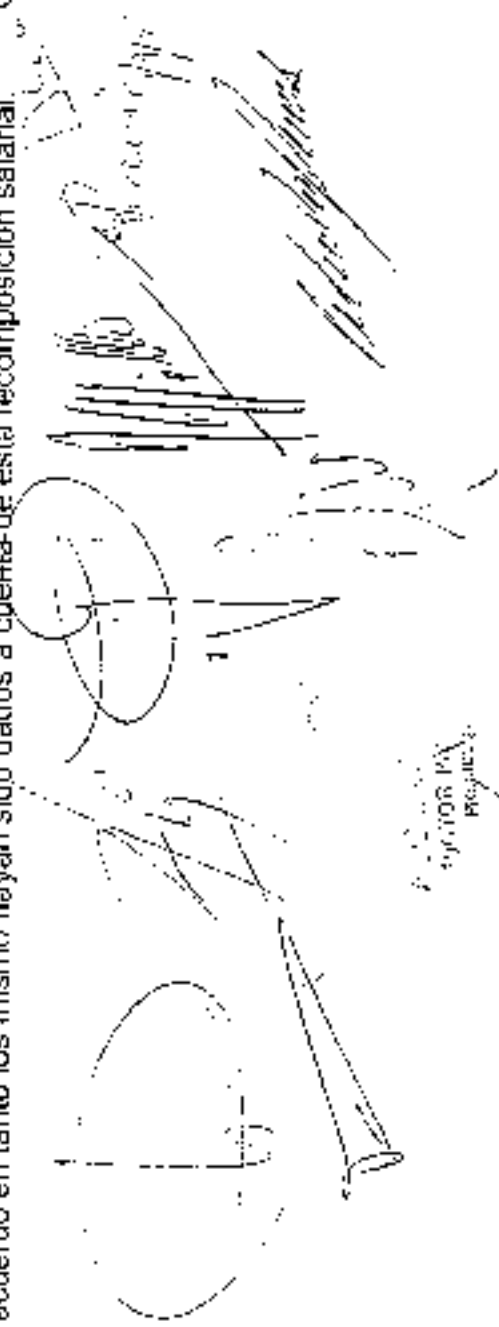
El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad y asistencia, o sea que serán incrementados en un 25 % (veinticinco por ciento) no acumulativo en tres etapas que tendrán igual inicio de vigencia que las fechas precisadas en el párrafo anterior.

El incremento de las dos primeras etapas, o sea la que transurre entre mayo y Noviembre de 2017 será no remunerativo y se transformará en remunerativo a partir de Diciembre de 2017.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo 1.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuentas de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aun los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismo hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the right, there is a circular stamp that reads "Asociación Curtidora Argentina de Piel y Ovinos con su Lana". To its left, there are several handwritten signatures in black ink.

d) Los pagos de las diferencias que surjan del acuerdo aquí firmado, a favor de los trabajadores, serán abonados el 13 de octubre de 2017, en las formas y plazos que las empresas acuerden con la entidad sindical de primer grado con zona de actuación en el domicilio pudiendo acordar las partes citadas una fecha posterior que tendrá como plazo máximo el 13 de noviembre de 2017.

e) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

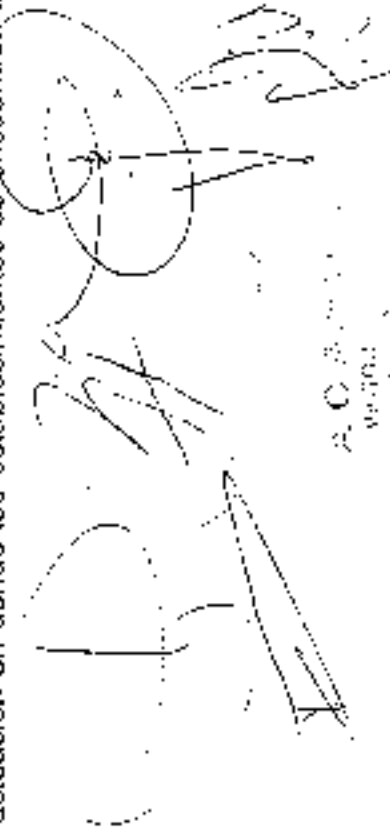
Se establece un aumento de los SMCR de un 25% (veinticinco por ciento) sobre los salarios vigentes al 30/4/2017. El mismo se abonará en tres oportunidades, un 9 % (nueve por ciento) a partir del 1/5/2017, un 9% (nueve por ciento) a partir del 1/09/2017, y un 7 % (siete por ciento) a partir del 01/12/2017 dejándose constancia que estos porcentajes convenidos en el presente acuerdo, no son acumulativos. El incremento salarial acordado tendrá vigencia hasta el 30/04/2018 de conformidad a las planillas salariales que se adjuntan a la presente y que forma parte integrante del presente acuerdo. El incremento de las dos primeras etapas, o sea la que transcurra entre Mayo y Noviembre de 2017 será no remunerativo y se transformará en remunerativo a partir de Diciembre de 2017

f) Los valores horarios y/o mensuales no remunerativos que se abonarán en el periodo que va desde el 1/5/2017 al 30/11/2017, se tendrán en consideración para liquidar horas extras, vacaciones, aguinaldo y todas las licencias legales y/o convencionales y para el pago de la Obra Social y Cuota Sindical. A los efectos de calcular los ingresos mensuales del trabajador con el SALARIO MÍNIMO CONFORMADO DE REFERENCIA, los mismos tendrán incluidos tanto los montos remunerativos como los no remunerativos convenidos en el presente convenio.

3) ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD. Las partes mantienen el acuerdo del artículo 3 del convenio firmado el día 17 de setiembre de 2015. Para la determinación de los nuevos SMCR vigentes a partir de las fechas citadas en el inciso a) del punto 2, el rubro escalafón no será tomado en cuenta. Es decir que este rubro será abonado en forma separada e independiente de los nuevos SMCR a los que las partes han acordado.

4) CLAUSULA OBLIGACIONAL. Los empleadores abonaran a partir 1 de Mayo de 2017 y de manera excepcional hasta la vigencia del presente acuerdo la suma de \$75.00 (pesos setenta y cinco) por cada trabajador y en concepto de contribución empresaria destinada a fines sociales y en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250 y el art. 9 ley 23.551. Dicha contribución se abonará de la siguiente manera: \$40,00 (pesos cuarenta con 00/100) a F.A.T.I.C.A. en su carácter de entidad signataria de los CCT 338/75 y 392/75 y \$ 35.00 (pesos treinta y cinco con 00/100) a la entidad sindical con jurisdicción en la zona donde se domicilie la empresa y que se encuentre afiliado a F.A.T.I.C.A. La contribución patronal pactada deberá abonarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante depósito bancario a la cuenta que designe las entidades sindicales de primer o segundo grado.

5) Las empresas negociarán conjuntamente con los sindicatos de primer grado con zona de actuación en donde los establecimientos se encuentran localizados, el otorgamiento de una



bolsa de productos comestibles mensualmente para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según un listado de mercaderías que se adjuntan al presente como anexo que forma parte integrante de este acuerdo. Las empresas podrán acordar con el sindicato de primer grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de esta bolsa de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

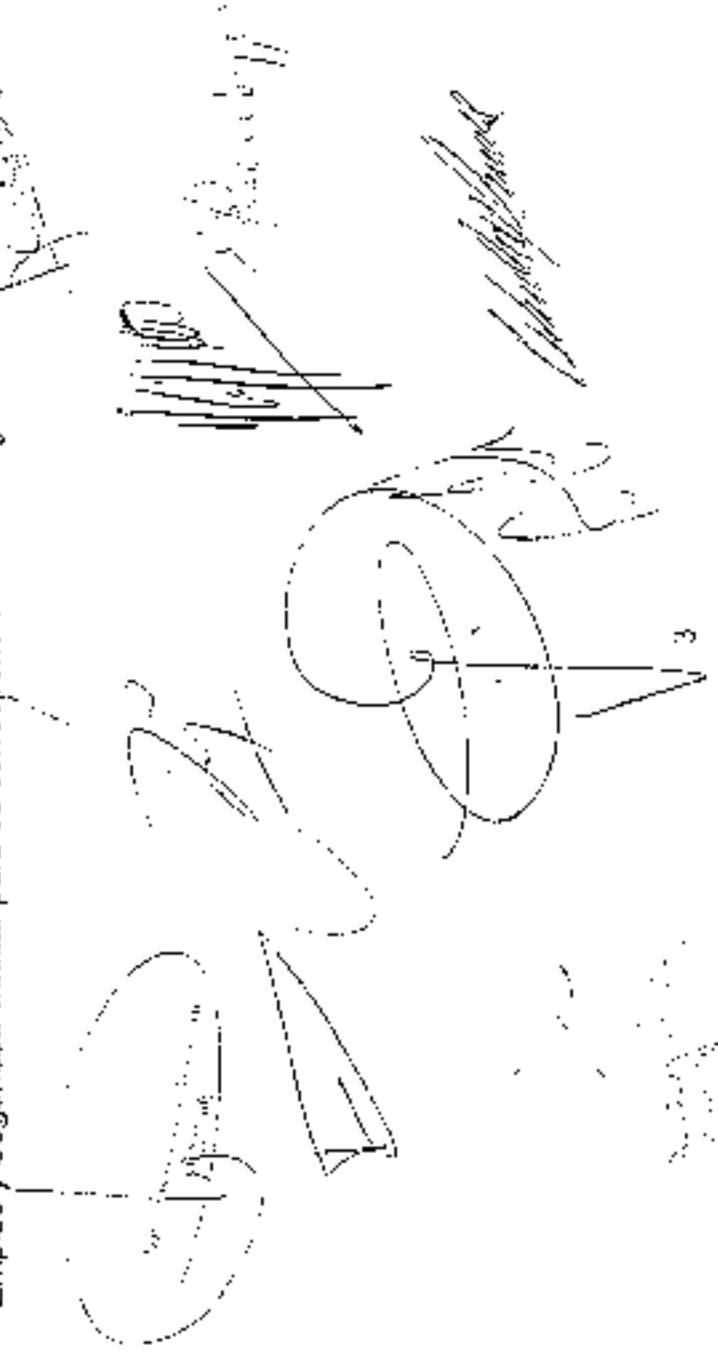
a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la Entidad Gremial la compensación de las sumas que por este acto se acuerdan, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dicho motivo. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales, podrán convenir con la Entidad Gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros sistemas asistenciales.

6) Lo establecido en el punto 5 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

7) Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quie de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.

8) **DISPOSICIÓN FINAL.** En el caso que la situación económica nacional se vea gravemente alterada, afectándose en forma traumática el poder adquisitivo sobre la canasta familiar, ambas partes asumen el compromiso de reunirse nuevamente para analizar a partir de dicha fecha la situación salarial del sector.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su correspondiente homologación



**ANEXO
BOLSON DE PARITARIAS**

DESCRIPCION	CANTIDAD
Aceite Cocinero x 1.5 Lt.	3
Vinagre Caminito	1
Potencia Mágica	3
Sal Culusal Fina x 500 grs.	2
Sal Griesa x 50 Grs.	1
Arroz Ala Fino x 1 kg.	3
Fideos Matarazzo Tirabuzón x 500 grs	3
Fideos Matarazzo Moño x 500 grs	2
Fideos Luchetti codito x 500 grs.	2
Fideos Luchetti espaghetti x 500 grs.	3
Tomate Canale x 400 cm ³	9
Harina Pureza x 1 kg.	3
Harina Pureza x 1 kg.	1
Azucar Ledesma x 1 kg.	4
Caldo Knorr gallina x 12 unidades	1
Caldo Knorr verdura x 12 unidades	1
Te Taragüi x 50 saquitos	2
Mate Cocido Taragüi x 50 saquitos	1
Yerba Rosamonte Plus x 1 kg.	3
Jabón en pan Ala	2
Jabón en polvo Espuma Ala	2
Lavadora Ayudin x 1 lt.	1
Detergente Magistral x 600 cm ³	1
Dentifrico Colgate x 180 grs.	1
Pan Rallado Preferido x 500 grs.	2
Arvejas Noel x 300 grs.	2

[Handwritten signature]

Página 1

[Handwritten signature]
 V. H. P. S. P. S. P. S. P. S.
 P. S. P. S. P. S. P. S.

CONVENIO COLECTIVO N° 33875

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2017

C.C.T. 33875 RAMA LANARES

CATEGORIA:	SITUACIÓN DE REVISTA	SALARIO BASICO* 30/4/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 30/4/17	SUMA FIJA HORARIA NO REMUNERATIVA SALARIO BASICO DESDE EL 1/5/17 SI 31/8/17	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA DEL SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/17 AL 31/8/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/17 AL 31/8/17
1	OFICIAL	\$ 46,30	\$10.118	\$ 4,17	\$911	\$11.029
2	OFICIAL	\$ 49,61	\$10.840	\$ 4,46	\$976	\$11.816
3	OFICIAL	\$ 50,40	\$11.012	\$ 4,54	\$991	\$12.003
4	OFICIAL	\$ 52,30	\$11.426	\$ 4,71	\$1.028	\$12.454
5	OFICIAL	\$ 54,16	\$11.836	\$ 4,87	\$1.065	\$12.901
6	OFICIAL	\$ 53,23	\$11.629	\$ 4,79	\$1.047	\$12.676
MANTENIMIENTO	Oficial múltiple	\$ 55,03	\$12.022	\$ 4,95	\$1.082	\$13.104

CATEGORIA:	SITUACION DE REVISTA	SUMA FIJA HORARIA NO REMUNERATIVA SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/17 AL 30/11/17	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA DEL SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/09/17 AL 30/11/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/09/17 AL 30/11/17	SALARIO BASICO* 01/12/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA 01/12/17
1	OFICIAL	\$8,33	\$1.821	\$11.939	\$57,88	\$12.648
2	OFICIAL	\$8,33	\$1.951	\$12.791	\$62,01	\$13.550
3	OFICIAL	\$9,07	\$1.982	\$12.904	\$63,00	\$13.766
4	OFICIAL	\$9,41	\$2.057	\$13.483	\$65,38	\$14.283
5	OFICIAL	\$9,75	\$2.130	\$13.986	\$67,70	\$14.796
6	OFICIAL	\$9,58	\$2.093	\$13.722	\$66,54	\$14.536
MANTENIMIENTO	Oficial múltiple	\$9,91	\$2.164	\$14.188	\$68,79	\$15.028

Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (\$M.C.R.) a monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad

CONVENIO COLECTIVO N° 338/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2017

C.C.T. 338/75 RAMA PIELER

CATEGORIA:	SITUACION DE REVISTA:	SALARIO BASICO AL 30/4/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA 30/4/17	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA HORARIA SALARIO BASICO DESDE 1/5/17 AL 31/8/17	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 1/5/17 AL 31/8/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 1/5/17 AL 31/8/17
1	OFICIAL	\$ 45,30	\$ 10.118,00	\$ 4,17	\$911	\$11.029
2	OFICIAL	\$ 48,53	\$ 10.625,00	\$ 4,38	\$956	\$11.581
3	OFICIAL	\$ 49,51	\$ 10.841,00	\$ 4,46	\$976	\$11.817
4	OFICIAL	\$ 50,04	\$ 10.932,00	\$ 4,50	\$984	\$11.916
5	OFICIAL	\$ 51,00	\$ 11.141,00	\$ 4,59	\$1.003	\$12.144
6	OFICIAL	\$ 52,30	\$ 11.427,00	\$ 4,71	\$1.028	\$12.455
7	OFICIAL	\$ 54,16	\$11.836,00	\$ 4,87	\$1.065	\$12.901
Persona de mantenimiento	OFICIAL	\$ 52,30	\$11.427,00	\$ 4,71	\$1.028	\$12.455
Oficial múltiple de mantenimiento	OFICIAL	\$ 55,11	\$12.039,00	\$ 4,96	\$1.084	\$13.123

* Se entiende Salario Mínimo Conformado de Referencia (S.M.C.R.) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad.

CATEGORIA:	SITUACION DE REVISTA:	SUMA FIJA MENSUAL SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 1/9/17 AL 30/11/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 1/9/17 AL 30/11/17	SALARIO BASICO* 01/12/17	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA 01/12/17
1	OFICIAL	\$1.821	\$11.939	\$57,88	\$12.048
2	OFICIAL	\$1.913	\$12.536	\$60,79	\$13.261
3	OFICIAL	\$1.951	\$12.792	\$62,01	\$13.551
4	OFICIAL	\$1.968	\$12.900	\$62,55	\$13.665
5	OFICIAL	\$2.005	\$13.146	\$63,75	\$13.920
6	OFICIAL	\$2.057	\$13.484	\$65,38	\$14.264
7	OFICIAL	\$2.130	\$13.866	\$67,70	\$14.795
Personal de mantenimiento	OFICIAL	\$2.037	\$13.484	\$65,38	\$14.264
Oficial múltiple de mantenimiento	OFICIAL	\$2.167	\$14.206	\$68,89	\$15.049

CONVENIO COLECTIVO N° 392/75

Escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2017

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SUELDO BASICO AL 30/04/2017	S.M.R.C. 30/4/17	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA SALARIO BASICO S.M.R.C. DESDE 1/5/17 AL 31/3/17	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATI VA S.M.R.C. DESDE 1/5/17 AL 31/8/17	S.M.R.C. DESDE 1/5/17 AL 31/8/17	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATI VA SALARIO BASICO S.M.R.C. DESDE 1/9/17 AL 30/11/17
CATEGORIA "A"						
CAPATACFS	\$14.200	\$16.329	\$1.278	\$1.470	\$17.799	\$2.556
CATEGORIA "B"						
SUPERVISORES	\$13.038	\$14.995	\$1.173	\$1.350	\$16.345	\$2.347
CATEGORIA "C"						
ENCARGADOS	\$12.645	\$14.542	\$1.138	\$1.309	\$15.851	\$2.276
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL						
CATEGORIA "A"						
EMPLEADO A	\$12.796	\$14.716	\$1.152	\$1.324	\$16.040	\$2.303
CATEGORIA "B"						
EMPLEADO B	\$11.874	\$13.656	\$1.069	\$1.229	\$14.885	\$2.137
CATEGORIA "C"						
EMPLEADO C	\$11.097	\$12.762	\$999	\$1.149	\$13.911	\$1.997
CATEGORIA "D"						
EMPLEADO D	\$10.311	\$11.859	\$928	\$1.067	\$12.926	\$1.856

CONVENIO COLECTIVO N° 292/75

Escala salarial vigente desde el 1° de mayo de 2017

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA S.M.C.R. DESDE 1/9/17 AL 30/11/17	SUMA S.M.C.R. DESDE 1/9/17 AL 30/11/17	SALARIO BASICO DESDE EL 1/12/17	S.M.C.R. DESDE EL 1/12/17
CATEGORIA "A"				
CAPATACES	\$2.939	\$19.268	\$17.750	\$20.411
CATEGORIA "B"				
SUPERVISORES	\$2.899	\$17.894	\$16.298	\$18.744
CATEGORIA "C"				
ENCARGADOS	\$2.618	\$17.160	\$15.808	\$18.178
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL				
CATEGORIA "A"				
EMPLEADO A	\$2.649	\$17.385	\$15.995	\$18.395
CATEGORIA "B"				
EMPLEADO B	\$2.458	\$16.114	\$14.843	\$17.070
CATEGORIA "C"				
EMPLEADO C	\$2.297	\$15.059	\$13.871	\$15.953
CATEGORIA "D"				
EMPLEADO D	\$2.135	\$13.994	\$12.869	\$14.824

Se entiende SUELDO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA (S.M.C.R.) a monto minimo a percibir por todo concepto por la jornada mensual de 190 horas, exceptuando el escalafón por antigüedad